

CONSTANCIA SECRETARIAL

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO CORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE HA SIDO ADJUNTADO AL EXPEDIENTE.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Bogotá, D.C., hoy **8 MARZO DE 2022**, se FIJA EN LISTA por el término legal de un (1) día y queda a disposición de la contraparte el traslado por el término de tres (03) días, a partir del día siguiente hábil.

Secretaria

Honorable Jueza,
OLGA VIRGINIA ÁLZATE PÉREZ
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Medio de control: NULIDAD
Expediente: 11001333704420190022300
Demandante: MARÍA CATALINA JARAMILLO HERNÁNDEZ
Demandado: DISTRITO CAPITAL – CONCEJO DE BOGOTÁ

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CARLOS MUÑOZ ESPITIA Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 185.433 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621.089 de Bogotá, en mi calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, según poder que se encuentra en el expediente de la referencia, presento dentro del término de Ley recurso de reposición, contra el auto proferido el día 25 de febrero de 2022, en el cual se concedieron los recursos de apelación interpuestos por las partes, solicitado respetuosamente se revoque parcialmente dicha decisión, con base en los siguientes argumentos:

EL AUTO IMPUGNADO

El día 28 de febrero de 2022, se notificó por estado la decisión adoptada por el despacho en la cual se determinó; *“está operadora judicial CONCEDE el recurso de apelación formulado por las partes en efecto suspensivo y ordena REMITIR el expediente con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, para lo de su competencia.”*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

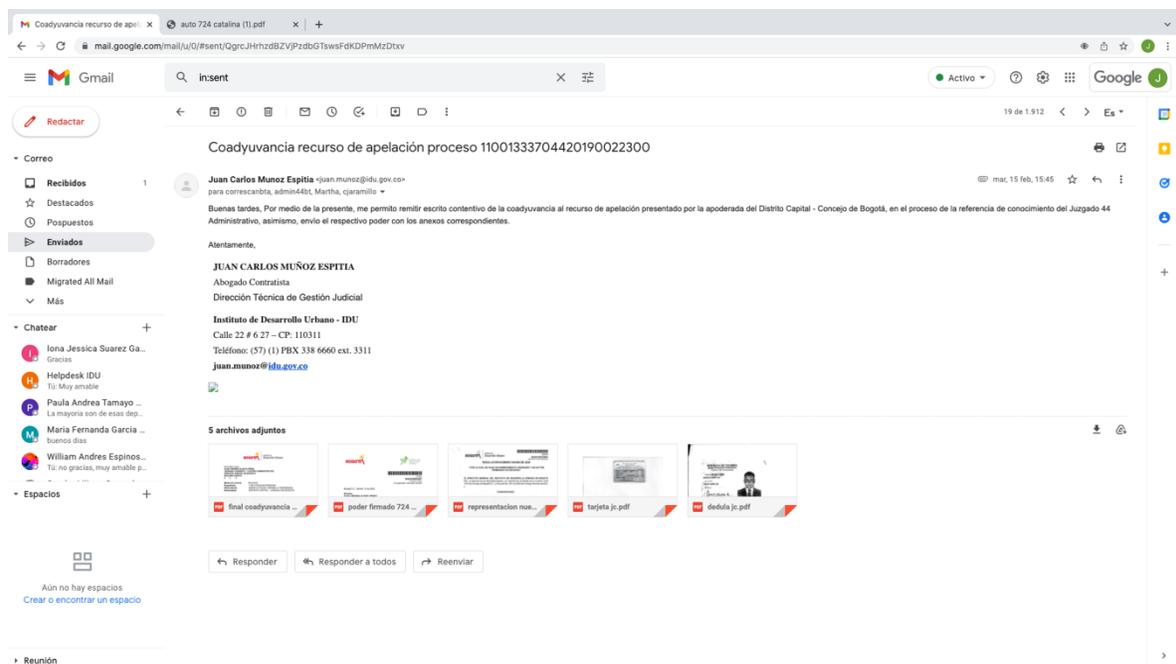
Para empezar, se debe indicar que el Artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 61 de la Ley 2080 de 2021, preceptúa que *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a través del presente recurso, revocar parcialmente el auto proferido el día 25 de febrero de 2022, en el entendido que no se tuvo en cuenta el poder y los anexos radicados por el suscrito, así como la Coadyuvancia presentada al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Alcaldía Mayor – Concejo de Bogotá.

1

Como bien lo indicó el despacho, el 11 de febrero de 2022, la doctora María Catalina Jaramillo Hernández, demandante en el proceso, presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 31 de enero del presente año; posteriormente, el día 15 de febrero de 2022, la Doctora Martha Yaneth Ortiz León en nombre de los demandados apeló también el fallo mencionado.

Así mismo, el suscrito remitió mediante mensaje de datos el día 15 de febrero del año en curso, el poder junto con los anexos correspondientes y el escrito contentivo de la Coadyuvancia a la apelación presentada por la apoderada de la parte pasiva en el presente proceso.



Como se observa, en el auto recurrido se omitió tomar una decisión frente a los escritos mencionados anteriormente, puesto que solo se hace referencia a los recursos de apelación presentados por las partes y no se reconoce personería al suscrito y no se decide sobre la Coadyuvancia.

Al respecto es importante resaltar que en el proceso 11001333704420180037500, de Ángela Sofía Garzón Caicedo contra Alcaldía Mayor – Concejo de Bogotá, de conocimiento de este mismo despacho, en una situación análoga, mediante auto del 23 de julio de 2021, se resolvió:

“De otro lado, por correo electrónico de 8 de julio de 2021 se allegó solicitud de Coadyuvancia del recurso de apelación por parte del IDU, quien actúa por intermedio de apoderado según poder allegado (fls. 1257 – 1259).

En consecuencia, se tendrá como coadyuvante de la parte demandada al Instituto de Desarrollo Urbano IDU dentro del medio de control de la referencia, y se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado del IDU, al doctor Juan Carlos Muñoz Espitia con CC nro. 79.621.089 y con TP nro. 185.433 del CSJ, de conformidad con el poder especial conferido por el Carlos Francisco Ramírez Cárdenas en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del IDU y visible a folio 1266 del expediente. Previa verificación de antecedentes"

Por lo antes mencionado, solicito a su señoría revocar parcialmente el auto recurrido e indicar que se me reconoce personería para actuar como apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y tener como coadyuvante de la parte demandada a la entidad que represento, conforme los argumentos expuestos en el escrito radicado el día 15 de febrero de 2022.

SOLICITUD:

De conformidad con lo reglado en las normas vigentes y según el precedente judicial citado, solicito de la manera mas atenta, se sirva revocar parcialmente el auto impugnado y en consecuencia, se reconozca personería para actuar al suscrito y se acepte al Instituto como Coadyuvante de la parte demandada

COMPETENCIA

Es usted competente respetada Jueza para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso, en el entendido que el auto que concede los recursos de apelacion no se encuentra en firme

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ ESPITIA

C.C. 79.621.089 de Bogotá

T.P. 185.433 del C. S. de la J.

Teléfono celular: 3118111208

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@idu.gov.co
juan.munoz@idu.gov.co